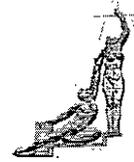




Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 06 de diciembre del 2023

En San José, a las doce horas con veinticinco minutos del seis de diciembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

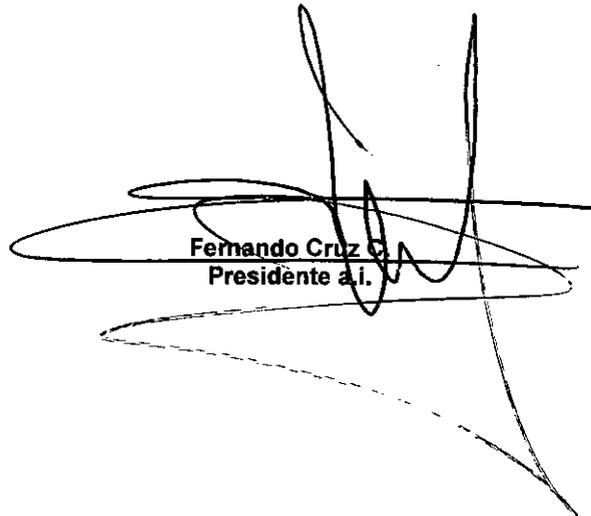
A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|-------------|--------------------------------|--|
| 21-019500-0007-CO | 2023-031748 | Acción de inconstitucionalidad | Se declara parcialmente con lugar la acción en relación con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SITRAMUPL), en los siguientes términos: Primero: en relación con el artículo 24 se declara sin lugar la acción. Segundo: se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 24 B. Tercero: se declara inconstitucional la bonificación de un 5% establecida en el artículo 30 porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos. Cuarto: en relación con el artículo 42 se dispone: a) la frase del punto 1) que dispone: "El trabajador podrá ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa, y se hará acreedor al pago de cesantía" es inconstitucional porque contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el uso y disposición de fondos públicos. Se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores. b) la frase del párrafo final que señala "con un límite de 20 años" es inconstitucional porque supera el tope máximo de 12 años establecido por este Tribunal para el pago de la cesantía. c) no es inconstitucional el otorgamiento de cesantía en el supuesto de jubilación o pensión de los trabajadores de la Municipalidad de Limón, siempre y cuando su pago se sujete a un tope de 12 años. Quinto: se declaran inconstitucionales los artículos 57B, 58 y 60 por contravenir los artículos 191 y 192 de la Constitución Política. Sexto: en cuanto al artículo 62 se dispone: el inciso b): no es inconstitucional por lo que se declara sin lugar la acción en cuanto a éste. el inciso l): se declara inconstitucional la frase que dispone "y los hijos de los trabajadores". Séptimo: el artículo 63 no presenta ningún roce con el Derecho de la Constitución por lo que la acción se declara sin lugar en cuanto a éste. Octavo: el artículo 78 no es inconstitucional y la acción se declara sin lugar en relación con este numeral. Noveno: en cuanto a los permisos que se otorgan en el artículo 79 se establece: a) es constitucional el permiso a los afiliados de asistir a |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>asambleas generales contenido en el inciso a). b) la frase del inciso b) que dice "El total de dichos permisos no podrán exceder de ciento treinta (130) días Hábiles al año" es constitucional debido a que no implica un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos. c) el párrafo final del inciso b) que otorga permiso para asistir a seminarios relacionados con la acción sindical no es inconstitucional siempre y cuando al otorgarse se observen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y la administración adopte las medidas necesarias para no afectar el servicio público. d) la licencia con goce de salario por todo el período del cargo del Secretario General del sindicato contenida en el inciso c), no es contraria al Derecho de la Constitución. e) el permiso del inciso d) para que los miembros de la Junta Directiva puedan asistir a sesiones no presenta roces constitucionales siempre y cuando la municipalidad adopte las medidas para que no se altere su funcionamiento eficaz. Décimo: el artículo 81 es inconstitucional en su totalidad porque supone un uso irrazonable y desproporcionado de fondos públicos. Décimo primero: el artículo 88 no es inconstitucional siempre y cuando se interprete que los estudios concluidos por el servidor no sean requisito para el puesto que ocupa, que tengan relación directa con la institución y que ello se traduzca en una mejora para la prestación del servicio público. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento al accionante y a los representantes apersonados al expediente. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.-</p> |
|--|--|--|--|

A las doce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.